



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2586

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante seguimiento y control realizado en al empresa denominada PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS, ubicada carrera 72 J Bis No 34-53 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se encontró que dicha empresa se encuentra dentro del Convenio de Concertación entre para una Producción mas Limpia entre el DAMA y el Sector Textil, para implementar procesos practicas las limpia y eficiente para dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Que mediante concepto técnico 2502 de 15 de marzo de 2006 emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, encontrando que la empresa esta incumpliendo con el acuerdo tres establecido en la reunión del Carvajal de la localidad de Kennedy del 27 de octubre de 2005 y determinados mediante oficio radicado DAMA No 2005EE25582 del 2 de noviembre de 2005, que prevé 3. Las tintorerías deben de poner en práctica, las buenas prácticas operativas en los términos de las fuentes fijas de emisión (caldera), a fin que se hagan los respectivos mantenimientos preventivos, deshollinados, limpieza de escoria y hogar de la misma.

En el tema de vertimientos, la empresa debe diligenciar el formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de la información más la autoliquidación la cual es indispensable para emitir concepto técnico. El industrial deberá presentar caracterización de vertimientos anualmente en el mes de noviembre.

Que mediante requerimiento SAS No 2006EE 10473 del 25 de abril de 2006 se insta al empresario para quede cumplimiento con la Resolución 1208 de 2003 en emisiones atmosféricas para el año 2006. En cuanto a vertimientos industriales debe realizar el trámite de registro de vertimientos, allegar caracterización anual en el mes de noviembre, diligenciar el formulario único de vertimientos.

Que mediante concepto técnico No 5053 calendado el 5 de junio de 2007 emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, producto de la visita realizada al a empresa PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS, el día 29 de noviembre de 2006 con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

R. S 2586

el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo realizado por la empresa, encontrando los siguientes hallazgos: Según la caracterización de vertimientos realizada por la empresa en junio de 2006, la industria incumple con la Resolución 1074 de 1997, en los parámetros de temperatura, Sólidos Sedimentables y pH.

Que una vez analizada la información que reposa en el expediente DM 05-06-1665 de la industria TINTORERIA PRELAVADOS GRANCOLOMBIANO ubicada en la carrera 72 J Bis No 34-53 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, genera vertimientos de carácter industrial producto del procesamiento industrial de telas y tintorería, que luego son descargados al la red de alcantarillado público de la ciudad, estos vertimientos se presentan en el proceso del lavado.

Por otro lado, en el tema de emisiones atmosféricas se establece que el industrial debe dar cumplimiento con los parámetros definidos en la Resolución 1208 de 2003, para el año 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo al seguimiento técnico en el caso que nos ocupa, se considera.

En relación al estudio de emisiones remitido por la empresa en el mes de abril de 2005 el establecimiento PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS incumple en los parámetros de partículas suspendidas Totales -PST y Dióxidos de Nitrógeno (NO₂) dado que sobrepasa los niveles máximos permisibles definidos en la Resolución 1208 de 2003, para el año 2006.

En cuanto al estudio de vertimientos presentados por la empresa no cumplen con el parámetro de pH, a pesar de haber realizado la caracterización en el mes de abril de 2006. En razón que en el mes que se realizó la caracterización es un mes de temporada baja, considerando que los datos reportados no son representativos para la actividad, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico 2502 del 15 de marzo de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial.

En igual sentido, mediante concepto técnico No 5053 calendado el 5 de junio de 2007, proveniente de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante el cual ratifica el incumplimiento por parte del Industrial, en los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables y pH, no obstante la caracterización realizada por el industrial realizada en junio del año 2006. Adema la actividad de la industria de la tintorería genera vertimientos de alto impacto, principalmente en el área de tintorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 2502 del 15 de marzo de 2006



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 2 5 8 6

y concepto técnico No 5053 calendarado el 5 de junio de 2007, emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos de carácter industrial por parte del establecimiento de comercio denominado PRELAVADOS GRANCOLOMBIANO en el desarrollo de sus actividades se observa que:

Analizados los conceptos técnicos y jurídicos que se encuentran en el plenario del expediente, el establecimiento de comercio incumple la normatividad ambiental vigente, hasta la fecha no cumple con permiso de vertimientos, en igual sentido en el tema de emisiones atmosféricas el empresario no cumple con lo reglado en la ley ambiental en este campo.

Que en materia ambiental para su protección el estado no solo se ha conformado con la expedición de leyes y decretos, este ha venido avanzando en esta materia de tal suerte que el constituyente del 1991 lo plasmo en la carta Política dentro del rango de los derechos de tercera generación, de ahí que su protección empieza desde la misma Carta fundamental y para algunos constitucionalistas la nuestra es una norma ecologista.

En este orden de ideas la honorable Corte Constitucional se a pronunciado al respecto sobre este importante tema encontrando entre otras sentencias la 411 de 17 junio de 1992, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".

Y en sentencia 399 de 2002 prevé el alto Tribunal Constitucional: *"En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia si se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana"*

Así las cosas, desde el orden constitucional encontramos varios aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico la protección de la biodiversidad, la calidad de vida de la especie humana y el peligro de su propia existencia son puntos que an sido reconocidos por la Carta Superior y la jurisprudencia con miras ha garantizar y crear condiciones para ser efectivo lo referente a los derechos ambientales, de manera que esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá la medida preventiva



2586

de suspensión de actividades que generan los vertimientos industriales, dada su reincidencia de la empresa denominada PRELAVADOS GRANCOLOMBIANO, para determinar el incumplimiento con la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad:

Que así mismo, párrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2586

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta la empresa denominada PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS., desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de la empresa denominada PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS ubicada en la carrera 72 J Bis No 34-33 Sur de la Localidad de Kennedy, Barrio Carvajal de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al propietario de TINTORERIA PRELAVADOS GRANCOLOMBIANO, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la DIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

ARTICULO TERCERO: La empresa PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS cuenta con sesenta (30) días calendario perentorios contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que realice las siguientes actividades.

PARAFAFO PRIMERO: En el tema de vertimientos el industrial deberá realizar lo siguiente:

1. Una vez implementadas las medidas técnicas para el control de los parámetros motivos del incumplimiento (pH, temperatura y sólidos sedimentables). La empresa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2586

deberá realizar a través de un laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del afluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El periodo de intervalos entre muestra y muestra de deberá ser de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo del monitoreo para la toma de la muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cromo, hexavalente y cromo total.

2. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir.

- 2.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 2.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 2.3 Frecuencia de la descarga.
- 2.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q_p l.p.)
- 2.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 2.6 Reportar el volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l).
- 2.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 2.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 2.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

3. Describir lo relacionado con:

- 3.1 Los procedimientos de campo,
- 3.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 3.3 Composición de la muestra,
- 3.4 Preservación de la muestras,
- 3.5 Numero de alícuotas registradas,
- 3.6 Forma de transporte,
- 3.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 3.8 Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 5 8 6

4. En el análisis fisicoquímico, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 4.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 4.2 Método de análisis utilizado
 - 4.3 Limite de detección de la técnica utilizada
5. La empresa deberá adecuar su sistema de control de emisiones de gases para disminuir la concentración de material particulado y dióxidos de nitrógeno (NO₂), emitido a la atmósfera y dar cumplimiento a los parámetros e finidos en la Resolución 1208 de 2003, para el 2006.
6. Deberá realizar el estudio de emisiones anual (isocinético) para verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en la Resolución DAMA 1208 de 2003, según los parámetros de partículas Suspendidas Totales –PST, Monóxido de Carbono –CO, dióxidos de Nitrógeno NO₂ y Dióxidos de Azufre SO₂ establecidos para el año 2006.
7. Informar a esta Secretaría con 20 días de anticipación sobre el día y fecha y hora en que se realizara dicho estudio de misiones, para lograr de esta manera que exista una auditoria del mismo y este sea valido ante esta Secretaría.
8. La empresa deberá remitir programa de mantenimiento de la fuente fija de combustión externa y de los secadores, en el que establezca cronograma detallado de las actividades de indicadores de cumplimiento.
9. La empresa deberá realizare un puerto de muestro de ¼ pulgada. Con su correspondiente tapón de fácil remoción, en el ducto de salida de la caldera ubicado a 50 centímetros después de la descarga.

Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2586

la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia JOSE ORLANDO CADENA ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.230.333-7 en calidad de propietario de PRELAVADOS GRANCOLOMBIANOS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Dr Diego Díaz
Exp. DM-05-06-1665